

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR DON DANNY  
MANRÍQUEZ LAGOS**

**RES. EX. N° 3/ROL N° D-005-2016**

Santiago, **01 MAR 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.



d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado o Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 18 de enero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2016, con la formulación de cargos a Don Danny Manríquez Lagos, Rol Único Tributario N° 14.374.045-5.

9° Que, con fecha 9 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Don Danny Manríquez Lagos solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-005-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 16 de febrero de 2016, dentro de plazo, Don Danny Manríquez Lagos presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.



11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Don Danny Manríquez Lagos presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14° Que del análisis del programa propuesto por Don Danny Manríquez Lagos, se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción que ha sido preliminarmente clasificada como leve, por lo que previo a resolver, se requiere que Don Danny Manríquez Lagos incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Don Danny Manríquez Lagos:

a) En relación a la Acción I:

- (i) **Acción:** Se deberá definir e individualizar los "sectores varios".
- (ii) **Plazo de ejecución:** Este deberá modificarse de la siguiente manera: "15 días contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".
- (iii) **Metas:** Al igual que en la acción de deberá definir e individualizar los "sectores deficientes".
- (iv) **Reporte final:** Las fotografías deberán venir fechadas, con la descripción del sector y la mejora además este se deberá entregar a la SMA a los 30 días de aprobado el programa de cumplimiento".
- (v) **Supuestos:** No aplica.

b) En relación a la Acción II:

- (i) Aclarar la acción puesto que no se entiende efectivamente qué se ejecutará. Esta acción deberá detallar donde se van a instalar los sellos, puertas y ventanas termopanel además se deberá indicar el objetivo que logra la instalación.
- (ii) **Plazo de ejecución:** Este deberá modificarse de la siguiente manera: "11 días contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".
- (iii) **Metas:** Se deberá detallar el tipo de aislación requerida por ejemplo: "Aislación del sector de xxxxxx a través de la instalación de sellos en las puertas y termopaneles en ventanas ubicadas en sector xxxx"
- (iv) **Reporte final:** Se deberá detallar el tipo de prueba que acreditará el cumplimiento de la acción, además este se deberá entregar a la SMA a los 30 días de aprobado el programa de cumplimiento".
- (v) **Supuestos:** No aplica.



c) En relación a la acción III:

- (i) **Acción:** Esta se deberá modificar por lo siguiente: "Monitoreo acústico efectuado según lo establecido en el DS 38/11, en el mismo lugar y con las mismas condiciones de la medición original que fundó la formulación de cargos".
- (ii) **Plazo de ejecución:** Este se deberá modificar por el siguiente: "El día 20 contado desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".
- (iii) **Meta:** Deberá ser la siguiente "Cumplimiento del DS 38/11 en medición de ruido programada, efectuada en el mismo lugar y con las mismas condiciones de la medición original que fundó la formulación de cargos".
- (iv) **Indicadores:** Se deberán modificar a lo siguiente "1: Cumple DS 38/11 – 0: No cumple DS 38/11".
- (v) **Reporte Final:** Deberá consistir en la entrega de informe de cumplimiento de DS 38/11, el cual deberá contener: resultados de las mediciones en horario nocturno mientras opere la Discoteca, fichas de medición en terreno, certificados vigentes de calibración del equipo y de su calibrador de terreno.
- (vi) **Supuesto:** No aplica.

**II. SEÑALAR** que Don Danny Manríquez Lagos, debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFICAR**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Danny Manríquez Lagos, domiciliado en calle Rengo N° 1624, Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Viviana Bustos Sánchez, domiciliado en Calle Caupolicán N° 1631, doña Claudia Urrutia domiciliada en Avenida Argentina N° 585, doña Geraldine Torres domiciliada en Avenida Argentina N° 555 y a doña María Soledad Senocein domiciliada en Avenida Argentina N° 559, todas de la comuna de Concepción, Región del Biobío.

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.

-Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Prat N° 390, piso 16, oficina 1604, comuna de Concepción.

-DSC

-Fiscalía